



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 29 de enero de 2026

OFICIO N° 000047-2026-PRE/INDECOP

Señora

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES

Secretaria de la secretaria de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros.
Presente.

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13441/2025-CR.

REFERENCIA: Oficio Múltiple N° D00135-2025-PCM-SC
Oficio Múltiple N° D000087-2026-PCM-SC

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y, a su vez, brindar atención a los documentos de la referencia, a través de los cuales traslada el pedido de la de la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, del Congreso de la República, mediante el que solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13441/2025-CR, "Ley que fortalece la transparencia e imparcialidad de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual".

Al respecto, a fin de cumplir con lo solicitado, remito adjunto los Informes N° 000804-2025-ORH/INDECOP, N° 000004-2026-OPM/INDECOP y N° 000031-2026-OAJ/INDECOP emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

c.c. Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, del Congreso de la República del Perú.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

<https://www.gob.pe/indecopi>

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. La verificación puede ser efectuada a partir del 29-01-2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/>

CVD: 0000 0026 7050 3144



¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 30 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000804-2025-ORH/INDECOPI

A : **DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ**
Gerenta General

DE : **ARMANDO MANUEL MEDARDO PALACIOS GARCIA**
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

ASUNTO : Informe técnico sobre el Proyecto de Ley 13441/2025-CR

REFERENCIA: a) Oficio PO N° 201-2025-2026-CODECO/CR
b) Hoja de Trámite N° 7220-2025-GEG/INDECOPI
c) Hoja de Trámite N° 4376-2025-PRE/INDECOPI

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándola cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, con la finalidad de presentar a su despacho el Informe técnico sobre el Proyecto de Ley 13441/2025-CR, que promueve la ley que fortalece la transparencia e imparcialidad de los vocales de las salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Al respecto, informo lo siguiente:

I. OBJETIVO:

El presente documento busca emitir un informe técnico sobre el proyecto de ley que propone fortalecer la transparencia e imparcialidad de los vocales de las salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, por lo que se emite opinión técnica de acuerdo con la competencia de la Oficina de Recursos Humanos.

II. ANTECEDENTES:

1. Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi. En su artículo 13 se regula sobre los vocales de las Salas del Tribunal.
2. Mediante Ley N° 32177, se regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.
3. Oficio N° 201-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 10 de diciembre de 2025, de la Presidencia de la Comisión de Defensa del consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, a través del cual solicitan opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13441/2025-CR.
4. Mediante Hoja de Ruta N° 7220-2025-PRE/INDECOPI, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Presidencia Ejecutiva, solicita informe técnico del Proyecto de Ley.

5. Mediante Hoja de Ruta N° 7220-2025-GEG/INDECOPI, de fecha 22 de diciembre de 2025, la Gerencia General a su cargo, solicita se brinde una evaluación del Proyecto de Ley, de acuerdo a las competencias de la Oficina de Recursos Humanos.

III. BASE LEGAL:

1. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
2. Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, modificatorias y otras disposiciones.
3. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
4. Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.
5. Ley N° 32177, Ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutiveos del Indecopi.
6. Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento.
7. Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.
8. Decreto Legislativo N° 1602, que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para Fortalecer la Gestión Pública a través del Tránsito de las Entidades Públicas y Promover el Acceso Meritocrático de los Servidores Civiles al Régimen del Servicio Civil, y dicta otras disposiciones.
9. Decreto de Urgencia N° 038-2006, sobre topes remunerativos.
10. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
11. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2014-SERVIR-PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, que aprueba la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas.
12. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00017-2024-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N.° 002-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño y Estructura de Puestos y Posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad.
13. Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de INDECOPI.

IV. ANÁLISIS:

1. La Oficina de Recursos Humanos del INDECOPI, en el marco de sus competencias, es el órgano responsable de planificar, organizar y ejecutar la política de gestión de personas, comprendiendo los subsistemas de planificación, desarrollo, compensaciones, relaciones laborales y bienestar; por tanto, emitirá opinión técnica respecto de las propuestas presentadas sobre los aspectos vinculados al régimen laboral, estructura remunerativa, equidad interna, meritocracia, y condiciones de trabajo del personal, conforme al marco normativo vigente.
2. Para el análisis, es necesario analizar algunas normas conexas a la propuesta que se detallan a continuación:
 - El Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece un límite máximo de remuneración mensual para todos los funcionarios y servidores públicos que laboran en el Estado, independientemente del régimen laboral o modalidad contractual bajo la cual se encuentren. De

acuerdo con esta disposición, ningún trabajador del Estado podrá percibir mensualmente una remuneración total superior a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP).

- El Artículo 4° de la Ley N° 28175, clasifica al personal del empleo público en **funcionarios públicos** y **empleados de confianza**. El **funcionario público** es aquel que ejerce funciones de preeminencia política, reconocidas expresamente por norma, mediante las cuales representa al Estado, formula políticas públicas y/o dirige entidades u organismos públicos.

Dentro de esta categoría, se distingue al **funcionario de nombramiento y remoción regulados**, cuya designación y cese no son discrecionales, sino que se encuentran **sujetos a condiciones, procedimientos y causales previstas en la normativa aplicable**, lo que garantiza un marco de estabilidad relativa y control legal en el ejercicio del cargo.

Asimismo, es necesario precisar que la **Ley Marco del Empleo Público (Ley N° 28175)** establece que el límite del **5 % se aplica específicamente a los “empleados de confianza”**, es decir, a quienes desempeñan cargos de confianza técnico o político, distintos a los **funcionarios públicos**. Los **funcionarios públicos de nombramiento y remoción regulados no forman parte de esa categoría de “empleados de confianza”** y por tanto **no se computan dentro del 5 %** que una entidad puede tener de personal de confianza en su **CAP-P (Cuadro para Asignación de Personal)**.

- Por su parte, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la LSC), señala las siguientes definiciones de funcionario y directivo públicos:

Funcionario público: Aquel representante político o cargo público representativo, que ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas. Las dos primeras son entendidas como la facultad de diseñar y aprobar políticas y normas o reglas de carácter general, en el ámbito y las materias de su competencia; mientras que la tercera es entendida como actos de dirección y de gestión interna (conducción de la entidad).

Asimismo, el artículo 52° de la LSC, y de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decretos Legislativos Nos. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057), señala que los funcionarios públicos pueden ser:

- i) De elección popular, directa y universal;
- ii) De designación o remoción regulada; y,
- iii) De libre designación y remoción.

Por lo tanto, las entidades no pueden asignar la condición de funcionario público a puestos distintos a los establecidos en la LSC, a través de sus instrumentos de gestión interna.

- La Ley N° 31419 y su Reglamento establecen los requisitos mínimos de aplicación a los cargos de funcionarios de libre designación y remoción

y directivos públicos. En tal sentido, los requisitos mínimos contemplados en la Ley o el Reglamento no resultan aplicables a los asesores, se encuentren o no ejerciendo un cargo de confianza. Asimismo, es necesario precisar que los requisitos establecidos en la referida Ley aplican a aquellos funcionarios de libre designación y remoción, por lo que no corresponde su aplicación a aquellos que sean de designación o remoción regulada.

- De acuerdo con en el artículo 2 y en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32177, el número máximo de dietas al mes que pueden percibir los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, así como los comisionados, que desempeñan su función a tiempo parcial, es de diez (10) dietas, por su asistencia efectiva a las sesiones convocadas en el Indecopi.
- La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00017-2024-SERVIR-PE, que aprueba la *Directiva N.° 002-2024-SERVIR-GDSRH*, mediante el cual se **establecen los criterios técnicos, metodología y procedimientos que las entidades públicas deben seguir para diseñar la estructura de puestos y posiciones** y elaborar, aprobar, administrar y modificar su **Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)** en el contexto del **proceso de tránsito al régimen de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil**.

3. Análisis técnico de la propuesta:

Mediante Oficio PO N.° 201-2025-2026-CODECO/CR, la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos solicita opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N.° 13441/2025-CR, iniciativa de la Congresista de la República Susel Ana María Paredes Piqué, denominada *“Ley que fortalece la transparencia e imparcialidad en la designación de los vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual”*.

Al respecto, se realiza el análisis técnico de cada numeral propuesto, conforme se detalla a continuación:

3.1. Mecanismo de designación (numeral 13.1)

“13.1 Los vocales de las Salas del Tribunal son designados a través de un proceso de selección en base a un concurso público de méritos en el que determinará a los ganadores. Dicho concurso es realizado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Consejo Directivo del INDECOPI”

La incorporación del concurso público de méritos constituye un avance significativo en términos de transparencia, meritocracia y objetividad, en concordancia con los principios que rigen el acceso a la función pública; no obstante, la propuesta no precisa si el procedimiento para el concurso se regula por decreto supremo, ni señala si la designación se formaliza mediante Resolución Suprema, como ocurre en el régimen actualmente vigente, razón por la cual ello debe precisarse en el proyecto objeto de análisis.

Adicionalmente, si bien el cargo de vocal corresponde a un **funcionario público de remoción regulada**, el proyecto no define expresamente su clasificación, lo cual constituye un aspecto indispensable para su adecuada implementación. En ese sentido, es recomendable precisar de manera expresa que el cargo de vocal se clasifica como **Funcionario Público de Remoción Regulada**, lo que permitirá una correcta definición su marco normativo, en tanto dichos cargos no se encuentran comprendidos dentro del límite del cinco por ciento (5 %) del personal de confianza establecido por la normativa vigente.

Opinión: Viable, no obstante, se requieren precisiones respecto de la clasificación del cargo, el procedimiento de selección y la formalidad de la designación.

3.2. Requisitos para la designación (numeral 13.2)

“13.2 Son requisitos para ser designado vocal de una Sala del Tribunal contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional, diez (10) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Sala, contar con el grado de doctor, tener cuarenta y cinco (45) años, y no haber sido objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso,”

El incremento del requisito de experiencia profesional a diez (10) años resulta superior al exigido a los secretarios generales de ministerios¹; por lo cual se recomienda que sea similar. Con relación a la exigencia del grado académico de doctor y de una edad mínima de cuarenta y cinco (45) años se plantean como observaciones:

- El grado académico de doctor no resulta indispensable para el ejercicio del cargo, ni guarda relación directa con las funciones jurisdiccionales administrativas, puesto que está vinculado más al ejercicio de actividades académicas y de investigación.
- El requisito etario podría vulnerar los principios de igualdad y no discriminación en el acceso a la función pública.
- La prohibición de haber sido objeto de investigación preparatoria vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia, al equiparar una investigación con una condena firme.

Opinión: Se recomienda que los requisitos sean revisados a fin de asegurar su pertinencia, razonabilidad, proporcionalidad y constitucionalidad.

3.3. Impedimentos (numeral 13.3)

“13.3. Está impedida de ser vocal de una Sala del Tribunal la persona que ha sido sancionada por medida disciplinaria en el ejercicio de la función pública, que ha sido inhabilitado por sentencia judicial, que ha sido condenada o que se encuentre siendo procesada por delito doloso y/o que ha sido declarada en estado de insolvencia o quiebra.”

¹ Ocho (8) años según el numeral 4.2 de la Ley N° 31419.

Si bien la regulación de impedimentos contribuye a fortalecer la idoneidad y probidad del cargo, se advierte la necesidad de efectuar precisiones:

- No se tiene en cuenta si las sanciones disciplinarias se encuentran firmes, vigentes y aquellas ya han sido cumplidas o extinguidas. Tampoco se precisa la gravedad de la sanción impuesta.
- No se diferencia a las personas procesadas de las condenadas, afectando la presunción de inocencia.
- La referencia a insolvencia o quiebra carece de delimitación respecto de su vigencia y sus efectos legales actuales.

Opinión: Se recomienda definir especialmente la firmeza, vigencia y gravedad de las sanciones que justifiquen su impedimento, así como de su alcance temporal.

3.4. Duración del mandato y reelección (numeral 13.4)

“13.4. La designación de los vocales de las Salas del Tribunal es por un período de cinco (5) años, pudiendo volver a postular al proceso de selección una única vez. Dicho período no resulta aplicable cuando opere la desactivación de una Sala conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 5 de la presente Ley.”

La fijación del período de cinco (5) años es consistente con el régimen vigente, así como la limitación a una sola repostulación.

Opinión: Viable.

3.5. Dedicación exclusiva (numeral 13.5)

“13.5 El cargo de vocal de una Sala del Tribunal solo podrá ser desempeñado a tiempo completo.”

La exigencia de dedicación exclusiva fortalece la independencia y el desempeño funcional del cargo; sin embargo, genera un impacto presupuestal relevante que debe ser evaluado previamente al amparo del artículo 79° de la Constitución. Asimismo, el proyecto no precisa si esta disposición se ejecuta de inmediato o de manera progresiva

Opinión: Se recomienda precisar que su implementación sea progresiva y acorde con la disponibilidad presupuestal.

3.6. Remoción y vacancia (numerales 13.6 y 13.7)

“13.6 Los vocales de las Salas del Tribunal podrán ser removidos por falta grave conforme al procedimiento previsto para la remoción de los miembros del Consejo Directivo a que se refiere el numeral 6.2 del Artículo 6 de la presente Ley. Si la remoción se funda en otra causa, deberá contarse previamente con la opinión favorable del Órgano Consultivo del INDECOPI.”

“13.7 Son causales de vacancia del cargo de vocal del Tribunal, las siguientes:

- a) Fallecimiento;

- b) *Incapacidad permanente;*
- c) *Renuncia aceptada;*
- d) *Impedimento legal sobreviniente a la designación;*
- e) *Remoción por falta grave o por causa aprobada por el Órgano Consultivo;*
- f) *Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, en el período de un (1) año.*

La propuesta mantiene el régimen vigente de remoción y las causales de vacancia, lo cual resulta coherente y adecuado; no obstante, considerando que el acceso al cargo se realizaría mediante concurso público y por un período determinado, resulta necesario incorporar como causal adicional de vacancia una referida al **vencimiento del período de designación**.

Opinión: Es viable; no obstante, es necesario agregar una causal, toda vez que el ingreso es por concurso y con plazo de vigencia.

4. Impacto presupuestal

La propuesta legislativa alcanza a las siguientes Salas del Tribunal: Sala Especializada en Propiedad Intelectual, Sala Especializada en Defensa de la Competencia, Sala Especializada en Protección al Consumidor, Sala Especializada en Procedimientos Concursales y Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas:

La incorporación de veinticinco (25) vocales al Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) bajo el régimen del Servicio Civil implicaría un costo anual estimado de **S/ 10 050 000,00**, generando un desfase presupuestal de **S/ 7 319 400,00** respecto de la valorización anual vigente. Dicho impacto supera los recursos disponibles, por lo que su implementación también debería ser progresiva.

Cuadro N° 01

Comparativo de la Proyección de costos de 25 vocales en el CPE, bajo el Régimen de la Ley 30057

COMPARATIVO PRESUPUESTAL										
CENTRO DE COSTO	PEA	DIETAS		SERVIR				COMPARATIVO		
		COSTO X SESIONES	MONTO ANUAL	21 11 17 REM	21 19 12 GRATI	21 41 11 CTS2	21 31 113 ESSALUD2	MONTO ANUAL	VARIACIÓN %	VAR. DEL PRESUPUESTO
SALA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	5	55,500.00	666,000.00	1,500,000.00	250,000.00	125,000.00	135,000.00	2,010,000.00	202%	1,344,000.00
SALA ESPECIALIZADA EN DEFENSA DE LA COMPETENCIA	5	38,850.00	466,200.00	1,500,000.00	250,000.00	125,000.00	135,000.00	2,010,000.00	331%	1,543,800.00
SALA ESPECIALIZADA EN ELIMINACION DE BARRERAS BUROCRATICAS	5	38,850.00	466,200.00	1,500,000.00	250,000.00	125,000.00	135,000.00	2,010,000.00	331%	1,543,800.00
SALA ESPECIALIZADA EN PROCEDIMIENTOS CONCURSALES	5	38,850.00	466,200.00	1,500,000.00	250,000.00	125,000.00	135,000.00	2,010,000.00	331%	1,543,800.00
SALA ESPECIALIZADA EN PROTECCION AL CONSUMIDOR	5	55,500.00	666,000.00	1,500,000.00	250,000.00	125,000.00	135,000.00	2,010,000.00	202%	1,344,000.00
Total general	25	227,550.00	2,730,600.00	7,500,000.00	1,250,000.00	625,000.00	675,000.00	10,050,000.00	268%	7,319,400.00

5. De otro lado, se advierte que la modificación propuesta podría incidir en los regímenes de designación y remoción de los comisionados y del jefe de los órganos resolutiveos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1033 y el artículo 127 de la Ley N.º 29571, que se detalla a continuación:
- Art. 22 del D.L. N.º 1033, En el caso de los Comisionados
*“Designación de Comisionados.- Los miembros de las Comisiones a que se refiere el presente capítulo están sujetos a las siguientes disposiciones:
a) Son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional, **aplicándoseles las causales de vacancia previstas para los vocales de las Salas; y,**”*
 - Art 127 de la Ley 29571, Respecto del jefe de los órganos resolutiveos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor,
*“(…) El Órgano Resolutiveo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor se encuentra a cargo de un jefe, que cuenta con autonomía técnica y funcional, que es designado por el Consejo Directivo del Indecopi y que resuelve en primera instancia administrativa los procedimientos sumarísimos iniciados a pedido de parte, de conformidad con la presente disposición. **Para su designación y remoción son de aplicación las normas del Decreto Legislativo núm. 1033, que regulan la designación y vacancia de los comisionados.**”*
6. En ese sentido, es necesario que la propuesta reconsidere los puntos expuestos en el presente informe, a fin de asegurar una implementación progresiva y exitosa.

V. CONCLUSIONES:

1. La propuesta de modificación del artículo 13º de la LOF del INDECOPI presenta avances relevantes en materia de transparencia y meritocracia, especialmente mediante la incorporación del concurso público; sin embargo, es para una adecuada implementación es necesario tener en cuenta:
 - Se debe precisar que los vocales son funcionarios públicos de remoción regulada.
 - La determinación de los requisitos para el cargo de Vocal, deben estar acordes a los criterios de pertinencia, razonabilidad y proporcionalidad.
 - Debe considerarse la afectación al principio de presunción de inocencia con la exigencia de requisitos.
 - Se advierte un impacto sobre los alcances de la designación y remoción de los Comisionados y el Jefe de los órganos resolutiveos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor.
2. La implementación de la incorporación de 25 vocales a tiempo completo en el Tribunal, tendrá un impacto presupuestal en la gestión de recursos humanos del Indecopi, toda vez, que actualmente no se cuentan con los recursos necesarios; por lo cual su implementación debe ser progresiva.

VI. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que complementen la revisión del proyecto de ley precitado.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

ARMANDO MANUEL MEDARDO PALACIOS GARCIA
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

Cc:

(APG/dpr)

San Borja, 28 de enero de 2026

INFORME N° 000031-2026-OAJ/INDECOPI

A : **ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA**
Presidente Ejecutivo

DE : **OLGA CAROLINA COMBE JEANNEAU**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley que propone la "Ley que Fortalece la Transparencia e Imparcialidad de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual" (N° 13441/2025-CR).

REFERENCIA: a) Oficio PO N° 201-2025-2026-CODECO/CR
b) Oficio Múltiple N° D001235-2025-PCM-SC
c) Hoja de Trámite N° 004376-2025-PRE/INDECOPI
d) Hoja de Trámite N° 007220-2025-GEG/INDECOPI
e) Informe N° 000804-2025-ORH/INDECOPI
f) Hoja de Trámite N° 007328-2025-GEG/INDECOPI
g) Informe N° 000004-2026-OPM/INDECOPI
h) Hoja de Trámite N° 000074-2026-GEG/INDECOPI
i) Oficio Múltiple N° D000087-2026-PCM-SC
j) Hoja de Trámite N° 000373-2026-PRE/INDECOPI

Sirva el presente para saludarla cordialmente y, en atención a la solicitud formulada mediante los documentos de la referencia c), d) e i), manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio PO N° 201-2025-2026-CODECO/CR de fecha 10 de diciembre de 2025, la Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República solicita la opinión técnica del Indecopi sobre el Proyecto de Ley N° 13441/2025-CR, "Ley que Fortalece la Transparencia e Imparcialidad de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual" (en adelante, PL N° 13441), presentado por la Congresista de la República, señora Susel Ana María Paredes Piqué.
- 1.2 Mediante la Hoja de Trámite N° 004376-2025-PRE/INDECOPI de fecha 18 de diciembre de 2025, la Presidencia Ejecutiva remite el precitado oficio y sus anexos a la Gerencia General, solicitando disponer la preparación del respectivo informe técnico.
- 1.3 Por otro lado, mediante los Oficios Múltiples N° D001235-2025-PCM-SC de fecha 15 de diciembre de 2025 y N° D000087-2026-PCM-SC de fecha 22 de enero de 2026, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada a la Gerencia General del Indecopi la precitada solicitud de la Presidencia de Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los

Servicios Públicos, para su atención en el marco de las competencias de la entidad.

- 1.4 En atención a lo señalado en el Oficio Múltiple N° D001235-2025-PCM-SC, mediante la Hoja de Trámite N° 007220-2025-GEG/INDECOPI de fecha 22 de diciembre de 2025, la Gerencia General, remite los actuados a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y a la Oficina de Recursos Humanos, solicitando evaluar el PL N° 13441, de acuerdo con sus respectivas competencias.
- 1.5 Con fecha 30 de diciembre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe N° 000804-2025-ORH/INDECOPI a la Gerencia General, en calidad de informe técnico sobre el PL N° 13441.
- 1.6 Mediante la Hoja de Trámite N° 007328-2025-GEG/INDECOPI de la misma fecha, la Gerencia General, remite a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización el precitado informe, solicitando su evaluación e informe.
- 1.7 Con el Informe N° 000004-2026-OPM/INDECOPI de fecha 08 de enero de 2026, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió informe técnico sobre el referido proyecto de ley, el que es derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con Hoja de Trámite N° 000074-2026-GEG/INDECOPI de la misma fecha, para opinión.
- 1.8 Con la Hoja de Trámite N° 000373-2026-PRE/INDECOPI de fecha 23 de enero de 2026, la Presidencia Ejecutiva remite el Oficio Múltiple N° D000087-2026-PCM-SC y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal.

II. ANÁLISIS

- Respecto a las facultades de la Oficina de Asesoría Jurídica

- 2.1 De conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI (en adelante, ROF del INDECOPI), la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de prestar asesoría y emitir opinión de carácter jurídico-legal sobre aspectos sometidos a su consideración, por todas las unidades de organización del Indecopi.
- 2.2 En concordancia con esta disposición, el literal i) del artículo 54 del mismo cuerpo normativo establece que es función de la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

- Contenido del Proyecto de Ley N° 13441/2025-CR

- 2.3 El Proyecto de Ley N° 13441/2025-CR, “Ley que Fortalece la Transparencia e Imparcialidad de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual” se caracteriza por lo siguiente:
 - a) En su artículo 1 señala que tiene por objeto modificar el artículo 13 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi con la finalidad de fortalecer la transparencia, imparcialidad e idoneidad en la designación de los vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, mediante la implementación de un concurso público de méritos y el

establecimiento de requisitos más exigentes, incompatibilidades y dedicación exclusiva del cargo.

- b) A los efectos señalados, propone la modificación del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Indecopi (LOF del Indecopi), a fin de establecer lo siguiente:
- Que los vocales de las Salas del Tribunal sean designados a través de un proceso de selección en base a un concurso público de méritos en el que determinará a los ganadores. Dicho concurso es realizado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Consejo Directivo del INDECOPI (numeral 13.1).
 - Los candidatos a vocal deben contar con diez (10) años de experiencia en temas a afines a la materia de competencia de la respectiva Sala. Asimismo, deben tener el grado de doctor, tener cuarenta y cinco (45) años y no haber sido objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso (numeral 13.2).
 - Que está impedida de ser vocal la persona que ha sido sancionada por medida disciplinaria en el ejercicio de la función pública, que ha sido inhabilitada por sentencia judicial, que ha sido condenada o que se encuentre siendo procesada por delito doloso y/o que ha sido declarada en estado de insolvencia o quiebra (numeral 13.3).
 - Al igual que en la LOF del Indecopi, su designación es por cinco (5) años; pero, dado que ingresarían al cargo por concurso público, se les permitirá volver a postular al proceso de selección una única vez (numeral 13.4).
 - El cargo de vocal solo podrá ser desempeñado a tiempo completo (numeral 13.5).
 - Mantiene las disposiciones de los numerales 13.5 (remoción por falta grave) y 13.6 (causales de vacancia del cargo de vocal), las que pasan a tener los numerales 13.6 y 13.7, respectivamente, por haberse insertado la disposición sobre impedimentos para ser vocal como numeral 13.3.
- c) El PL N° 13441 se plantea ante la necesidad de evitar conflictos de intereses a través de la regulación de un concurso público para la elección de los vocales de las Salas del Tribunal. En ese sentido, señala que la propuesta del concurso público se sustenta en los siguientes fundamentos técnicos y políticos:
- Impulsar la evaluación profesional objetiva (méritos, examen teórico práctico, entrevista) como mecanismo para seleccionar vocales competentes y autónomos.
 - Definir incompatibilidades claras (vínculos con estudios de abogados que asesoran empresas reguladas por Indecopi, participación en el capital de empresas sujetas a sus decisiones, relación laboral con sectores sujetos a supervisión) para evitar solapamiento de intereses.
 - Establecer dedicación exclusiva o régimen de tiempo completo para los vocales, lo cual impide que ostente cargos en el ámbito privado vinculados al objeto de resolución. A efectos de evitar que los vocales perciban dietas por horas y mantengan actividades privadas paralelas.
- d) Cuenta con una Exposición de Motivos desarrollada según los requisitos formales establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República¹ para la presentación de proyectos de ley. En cuanto al análisis Costo-Beneficio, se señala que la norma propuesta no generará costos adicionales significativos al erario público, dado que el proceso de concurso público podrá desarrollarse utilizando la infraestructura y los recursos humanos existentes en la Presidencia del Consejo de Ministros y en el propio Indecopi.

- Marco normativo aplicable

2.4 El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la

¹ Reglamento del Congreso de la República:

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi (en adelante, LOF del Indecopi), establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, que se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias.

- 2.5 La LOF del Indecopi, en su artículo 2, establece que las funciones del Indecopi son las siguientes:

Artículo 2.- Funciones del INDECOPI.-

2.1 El INDECOPI es el organismo autónomo encargado de:

- a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;
 - b) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, previniendo los efectos anticompetitivos de las operaciones de concentración empresarial y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;
 - c) Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios;
 - d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;
 - e) Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia;
 - f) Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos;
 - g) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley; y,
 - h) Garantizar otros derechos y principios rectores cuya vigilancia se le asigne, de conformidad con la legislación vigente.
- (...)"

- 2.6 Por su parte, el artículo 4 del ROF del Indecopi establece que éste tiene competencia en las materias de propiedad intelectual, concursal, barreras burocráticas, la libre competencia, protección al consumidor, competencia desleal y, dumping y subsidios.

- 2.7 Al respecto, el artículo 12 de la LOF del Indecopi establece que el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual es un órgano con autonomía técnica y funcional constituido por Salas especializadas en los asuntos de competencia resolutive del Indecopi. Cada Sala estará integrada por cinco (5) vocales, en cuya conformación deberá procurarse un colegiado multidisciplinario.

- 2.8 En cuanto a la designación de los vocales de las Salas del Tribunal, el artículo 13 de la misma norma señala las siguientes disposiciones:

Artículo 13.- De los vocales de las Salas del Tribunal.-

13.1 Los vocales de las Salas del Tribunal serán designados por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Directivo del INDECOPI, previa opinión del Órgano Consultivo.

13.2 Son requisitos para ser designado vocal de una Sala del Tribunal contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Sala.

13.3 La designación de los vocales de las Salas del Tribunal es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional. Dicho período no resulta aplicable

cuando opere la desactivación de una Sala conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 5 de la presente Ley.

13.4 El cargo de vocal de una Sala del Tribunal podrá ser desempeñado a tiempo completo o parcial, según lo establezca el Consejo Directivo.

(...)

- 2.9 Cabe señalar que, de acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14 de la LOF del Indecopi, las Salas del Tribunal tienen, entre otras, las siguientes funciones:

Artículo 14.- Funciones de las Salas del Tribunal.-

14.1 Las Salas del Tribunal tienen las siguientes funciones:

a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa las apelaciones interpuestas contra los actos que ponen fin a la instancia, causen indefensión o determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, emitidos por Comisiones, Secretarías Técnicas o Directores de la Propiedad Intelectual, según corresponda. En tal sentido, podrán conocer y resolver sobre la imposición de multas por la realización de infracciones administrativas o multas coercitivas por el incumplimiento de resoluciones finales, de medidas cautelares, preventivas o correctivas, de acuerdos conciliatorios y de pagos de costas y costos, salvo que las mismas no resulten apelables de acuerdo a la ley de la materia; así como sobre el dictado de mandatos o la adopción de medidas cautelares, correctivas o complementarias;

(...).

- 2.10 Es pertinente agregar que el artículo 53 de la misma norma establece lo siguiente en materia de remuneraciones y dietas del personal del Indecopi:

Artículo 53.- Sobre remuneraciones y dietas.-

53.1 Todos los cargos que desempeñan las personas que laboran en el INDECOPI son remunerados.

53.2 El pago de la remuneración a que se refiere el numeral anterior procede siempre que no se trate de funcionarios o servidores públicos que desempeñan otros empleos o cargos remunerados por el Estado. En este último caso perciben una dieta, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. Igual regla es aplicable a los vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y a los miembros de las Comisiones que desempeñen su función a tiempo parcial; así como a los miembros del Órgano Consultivo.

- **Sobre las opiniones técnicas sobre el Proyecto de Ley**

- 2.11 Con el Informe N° 000804-2025-ORH/INDECOPI y en el marco de sus competencias y funciones, la Oficina de Recursos Humanos² emite opinión técnica señalando y concluyendo lo siguiente:

“IV. ANÁLISIS

² ROF del Indecopi:

Artículo 76.- Oficina de Recursos Humanos

La Oficina de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de la gestión integral de los recursos humanos, así como de la formulación, ejecución y evaluación de estrategias, políticas, normas y procedimientos en materia de recursos humanos y normas relacionadas con la función pública.

Depende de la Gerencia General.

Artículo 77.- Funciones de la Oficina de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos las siguientes:

a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

(...)

d) Dirigir, ejecutar y controlar la gestión de los recursos humanos en la entidad, mediante la planificación de las necesidades de personal, en congruencia con los objetivos de la entidad.

(...)

f) Dirigir y ejecutar el diseño y administración de los puestos de trabajo de la entidad, a través de la formulación y administración de los perfiles de puesto y el Cuadro para asignación de personal Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda.

(...)

j) Conducir, ejecutar y controlar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación, inducción y el período de prueba.

n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

(...)

(...)

3. Análisis técnico de la propuesta:

(...)

Al respecto, se realiza el análisis técnico de cada numeral propuesto, conforme se detalla a continuación:

3.1. Mecanismo de designación (numeral 13.1)

(...)

La incorporación del concurso público de méritos constituye un avance significativo en términos de transparencia, meritocracia y objetividad, en concordancia con los principios que rigen el acceso a la función pública; no obstante, la propuesta no precisa si el procedimiento para el concurso se regula por decreto supremo, ni señala si la designación se formaliza mediante Resolución Suprema, como ocurre en el régimen actualmente vigente, razón por la cual ello debe precisarse en el proyecto objeto de análisis.

Adicionalmente, si bien el cargo de vocal corresponde a un funcionario público de remoción regulada, el proyecto no define expresamente su clasificación, lo cual constituye un aspecto indispensable para su adecuada implementación. En ese sentido, es recomendable precisar de manera expresa que el cargo de vocal se clasifica como Funcionario Público de Remoción Regulada, lo que permitirá una correcta definición su marco normativo, en tanto dichos cargos no se encuentran comprendidos dentro del límite del cinco por ciento (5 %) del personal de confianza establecido por la normativa vigente.

Opinión: Viable, no obstante, se requieren precisiones respecto de la clasificación del cargo, el procedimiento de selección y la formalidad de la designación

3.2. Requisitos para la designación (numeral 13.2)

(...)

El incremento del requisito de experiencia profesional a diez (10) años resulta superior al exigido a los secretarios generales de ministerios³; por lo cual se recomienda que sea similar. Con relación a la exigencia del grado académico de doctor y de una edad mínima de cuarenta y cinco (45) años se plantean como observaciones:

- El grado académico de doctor no resulta indispensable para el ejercicio del cargo, ni guarda relación directa con las funciones jurisdiccionales administrativas, puesto que está vinculado más al ejercicio de actividades académicas y de investigación.
- El requisito etario podría vulnerar los principios de igualdad y no discriminación en el acceso a la función pública.
- La prohibición de haber sido objeto de investigación preparatoria vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia, al equiparar una investigación con una condena firme.

Opinión: Se recomienda que los requisitos sean revisados a fin de asegurar su pertinencia, razonabilidad, proporcionalidad y constitucionalidad.

3.3. Impedimentos (numeral 13.3)

(...)

Si bien la regulación de impedimentos contribuye a fortalecer la idoneidad y probidad del cargo, se advierte la necesidad de efectuar precisiones:

- No se tiene en cuenta si las sanciones disciplinarias se encuentran firmes, vigentes y aquellas ya han sido cumplidas o extinguidas. Tampoco se precisa la gravedad de la sanción impuesta.
- No se diferencia a las personas procesadas de las condenadas, afectando la presunción de inocencia.
- La referencia a insolvencia o quiebra carece de delimitación respecto de su vigencia y sus efectos legales actuales.

³ Ocho (8) años según el numeral 4.2 de la Ley N° 31419.

Opinión: Se recomienda definir especialmente la firmeza, vigencia y gravedad de las sanciones que justifiquen su impedimento, así como de su alcance temporal.

3.4. Duración de mandato y reelección (numeral 13.4)

(...)

La fijación del período de cinco (5) años es consistente con el régimen vigente, así como la limitación a una sola repostulación.

Opinión: Viable.

3.5. Dedicación exclusiva (numeral 13.5)

(...)

La exigencia de dedicación exclusiva fortalece la independencia y el desempeño funcional del cargo; sin embargo, genera un impacto presupuestal relevante que debe ser evaluado previamente al amparo del artículo 79° de la Constitución. Asimismo, el proyecto no precisa si esta disposición se ejecuta de inmediato o de manera progresiva

Opinión: Se recomienda precisar que su implementación sea progresiva y acorde con la disponibilidad presupuestal.

3.6. Remoción y vacancia (numerales 13.6 y 13.7)

La propuesta mantiene el régimen vigente de remoción y las causales de vacancia, lo cual resulta coherente y adecuado; no obstante, considerando que el acceso al cargo se realizaría mediante concurso público y por un período determinado, resulta necesario incorporar como causal adicional de vacancia una referida al vencimiento del período de designación.

Opinión: Es viable; no obstante, es necesario agregar una causal, toda vez que el ingreso es por concurso y con plazo de vigencia.

4. Impacto presupuestal

La propuesta legislativa alcanza a las siguientes Salas del Tribunal: Sala Especializada en Propiedad Intelectual, Sala Especializada en Defensa de la Competencia, Sala Especializada en Protección al Consumidor, Sala Especializada en Procedimientos Concursales y Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

La incorporación de veinticinco (25) vocales al Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) bajo el régimen del Servicio Civil implicaría un costo anual estimado de **S/ 10 050 000,00**, generando un desfase presupuestal de **S/ 7 319 400,00** respecto de la valorización anual vigente. Dicho impacto supera los recursos disponibles, por lo que su implementación también debería ser progresiva.

(...)

6. En ese sentido, es necesario que la propuesta reconsidere los puntos expuestos en el presente informe, a fin de asegurar una implementación progresiva y exitosa.

V. CONCLUSIONES:

1. La propuesta de modificación del artículo 13° de la LOF del INDECOPÍ presenta avances relevantes en materia de transparencia y meritocracia, especialmente mediante la incorporación del concurso público; sin embargo, es para una adecuada implementación es necesario tener en cuenta:

- Se debe precisar que los vocales son funcionarios públicos de remoción regulada.
- La determinación de los requisitos para el cargo de Vocal, deben estar acordes a los criterios de pertinencia, razonabilidad y proporcionalidad.
- Debe considerarse la afectación al principio de presunción de inocencia con la exigencia de requisitos.

(...)

2. La implementación de la incorporación de 25 vocales a tiempo completo en el Tribunal, tendrá un impacto presupuestal en la gestión de recursos humanos del Indecopi, toda vez, que actualmente no se cuentan con los recursos necesarios; por lo cual su implementación debe ser progresiva.”

2.12 Por su parte, con el Informe N° 000004-2026-OPM/INDECOPI y en el marco de sus competencias y funciones, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización⁴ emite opinión técnica señalando y concluyendo lo siguiente:

“17. (...), con relación al impacto presupuestal del Proyecto de Ley 13441/2025- CR, que propone la Ley que fortalece la transferencia e imparcialidad de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual⁵; es preciso señalar que el Cuadro N° 1 “**Comparativo de la Proyección de costos de 25 vocales en el CPE, bajo el Régimen de la Ley 30057**” del Informe N° 000804-2025-ORH/INDECOPI, señala que la incorporación de 25 vocales al Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), bajo el régimen del Servicio Civil, alcanzaría el importe estimado de **S/ 10,050,000.00**, observándose que esta situación generaría un déficit presupuestario por el monto de **S/ 7,319,400.00**, toda vez que superaría los recursos disponibles asignados por el Ente Rector a la partida 2.1. 1 10. 1 1 “**Dietas de Directorio y de Organismos Colegiados**”, el cual tiene un presupuesto aprobado por el importe de **S/ 2,730,600.00**. (Ver Cuadro N° 1).

Gráfico N° 1
INDECOPI: Impacto presupuestal de la propuesta legislativa expresado en el Proyecto de Ley 13441/2025-CR

Salas del Tribunal	N° Vocales	Presupuesto Asignado (Dietas) (a)	Servicio Civil				Monto Anual (b)	Déficit Presupuestario (b - a)
			21 11 17 Remun.	21 19 12 Gratif.	21 41 11 CTS2	21 31 113 Essalud2		
Sala Especializada en Propiedad Intelectual (SPI)	5	666,000.00	1,500,000.00	250,000.00	125,000.00	135,000.00	2,010,000.00	1,344,000.00
Sala Especializada en Defensa de la Competencia (SDC)	5	466,200.00	1,500,000.00	250,000.00	125,000.00	135,000.00	2,010,000.00	1,543,800.00
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL)	5	466,200.00	1,500,000.00	250,000.00	125,000.00	135,000.00	2,010,000.00	1,543,800.00
Sala Especializada en Procedimientos Concursales (SCO)	5	466,200.00	1,500,000.00	250,000.00	125,000.00	135,000.00	2,010,000.00	1,543,800.00
Sala Especializada en Protección al Consumidor (SPC)	5	666,000.00	1,500,000.00	250,000.00	125,000.00	135,000.00	2,010,000.00	1,344,000.00
Total	25	2,730,600.00	7,500,000.00	1,250,000.00	625,000.00	675,000.00	10,050,000.00	7,319,400.00

Fuente: Informe N° 00804-2025-ORH/INDECOPI.
Elaboración: Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del INDECOPI.

IV. CONCLUSIONES

18. La incorporación del concurso público como mecanismo de selección asegura procesos más abiertos y objetivos, reduciendo riesgos de discrecionalidad. Al tratarse de un proceso de incorporación de personal se trata de una competencia de la ORH, la cual debiera plantear las precisiones del caso.

(...)

20. Los requisitos deben ser revisados, de acuerdo con su competencia, por la ORH en base a la normatividad vigente sobre el particular. La inclusión de impedimentos, podrían reforzar la ética pública, la probidad y la confianza institucional, principios esenciales en la modernización del Estado. Sin embargo, la ORH y la OAJ deben pronunciarse en mérito a sus respectivas competencias funcionales, sobre la viabilidad de esta propuesta.

⁴ ROF del Indecopi:

Artículo 55.- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento responsable de conducir y coordinar los sistemas administrativos de, planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública, así como de la administración del Sistema Integrado de Gestión.
Depende de la Gerencia General.

Artículo 56.- Funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Son funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización las siguientes:

(...)

b) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización.

(...)

k) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

(...)

⁵ Compuesta por: Sala Especializada en Propiedad Intelectual (SPI), Sala Especializada en Defensa de la Competencia (SDC), Sala Especializada en Protección al Consumidor (SPC), Sala Especializada en Procedimientos Concursales (SCO) y Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL).

21. Los cargos a tiempo completo, si fuera el caso, deben plasmarse en los documentos de gestión pertinentes. Dicha inclusión en los documentos de gestión pertinentes (...) implicaría la necesidad que el Ente Rector financie la implementación de la propuesta legislativa expresada en el Proyecto de Ley 13441/2025-CR, por el importe de S/ 7,319,400.00.”

- Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica

- 2.13 En este punto, esta oficina considera pertinente señalar que las unidades de organización del Indecopi que han emitido opinión técnica en relación con la materia a ser regulada por los proyectos de ley presentados lo han hecho en el marco de sus respectivas competencias y funciones.
- 2.14 Atendiendo a la normativa expuesta y a los informes técnicos remitidos, esta oficina manifiesta estar de acuerdo con el análisis realizado y las conclusiones a las que ha arribado la Oficina de Recursos Humanos, así como con las consideraciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en materia presupuestal, descritas en el numeral 2.12 del presente informe.
- 2.15 Es pertinente agregar que, si bien el propósito del PL N° 13441/2025-CR es evitar conflictos de intereses a través de la regulación de un concurso público para la elección de los vocales de las Salas del Tribunal del Indecopi, sus disposiciones no abordan los siguientes aspectos:
- No establecen el procedimiento bajo el cual se desarrollará el mencionado concurso público, lo cual es necesario por razones de legalidad y transparencia. En ese sentido, la norma no será ejecutable hasta que se reglamente dicho procedimiento.
 - Establecen que el concurso público sea realizado en conjunto por la Presidencia del Consejo de Ministros y al Consejo Directivo del Indecopi. No especifican cuáles unidades de organización de cada entidad serán las responsables de la organización y conducción del concurso público, estableciendo competencias, funciones y recursos a asignar. Al respecto, debe también señalarse que la intervención de dos entidades públicas en un procedimiento como el señalado aumentará su complejidad y plazos de ejecución.
- 2.16 Por otro lado, conforme lo han expresado la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, no es exacto afirmar que la implementación de este proyecto de ley no generará costos fiscales para el Tesoro Público⁶, pues se ha estimado que la incorporación de veinticinco (25) vocales a tiempo completo impactará el presupuesto de la entidad requiriéndose un financiamiento adicional de S/ 7,319,400.00 (siete millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos y 00/100 soles) anuales para poder asumir las remuneraciones de dichos vocales.

Al respecto, es necesario mencionar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁷, no es posible convocar a nuevas plazas sin

⁶ Esto e indica en el acápite III. Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos del PL N° 13441/2025-CR.

⁷ Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

2. **Equilibrio Fiscal:** Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.

(...)

4. **Especialidad cualitativa:** Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.

antes contar con la disponibilidad presupuestal para ello; por lo cual, la implementación del proyecto de ley requerirá que el Indecopi solicite antes el referido financiamiento presupuestal, asegurando su sostenibilidad en el tiempo.

- 2.17 Es necesario también señalar que, así como la obtención de recursos presupuestales, la implementación del PL N° 13441/2025-CR requerirá que previamente se evalúe la viabilidad legal de modificar instrumentos de gestión como el Cuadro de Asignación de Puestos Provisional (CAP-P) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), ello antes de poder formalizar cualquier incorporación de recursos al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

Por otro lado, las modificaciones que el proyecto de ley introduciría a la LOF del Indecopi también impactarán otros artículos de la misma norma, como:

- El artículo 5, referido a las funciones del Consejo Directivo, agregando a ellas que este órgano de Alta Dirección también tendrá la función de organizar y conducir los concursos públicos de selección de vocales.
- El artículo 6, referido a la designación, remoción y vacancia de los miembros del Consejo Directivo, en los aspectos referidos a su designación y vacancia. Con relación a este punto, cabe recordar que la Oficina de Recursos Humanos ha recomendado incorporar como causal de vacancia el vencimiento del período de designación.

- 2.18 Finalmente, se debe manifestar que la aprobación del proyecto de ley, en estas condiciones, detendría o dilataría el proceso de selección de nuevos vocales, en desmedro de la continuidad de las actividades de las Salas del Tribunal, lo que debe preverse y evitarse.

- 2.19 Por los motivos expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que, si bien la motivación inicial del proyecto de ley presentado responde a principios de meritocracia, transparencia e imparcialidad que deben estar presentes en la gestión pública, recomienda se tengan en cuenta las consideraciones manifestadas por las unidades de organización competentes del Indecopi en sus respectivos informes técnicos, así como las expresadas por esta oficina en el presente documento.

III. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica a manera de conclusión y recomendación manifiesta lo siguiente:

- 3.1 La Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Indecopi, de acuerdo con los sustentos presentados en sus respectivos informes técnicos, han emitido opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13441/2025-CR “Ley que Fortalece la Transparencia e Imparcialidad de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual”, señalando que el mismo presenta avances en materia de transparencia y meritocracia; sin embargo, también han indicado un conjunto de consideraciones que se deben tener en cuenta previamente a su eventual implementación.
- 3.2 Atendiendo a la normativa expuesta y a los informes técnicos remitidos, esta Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta estar de acuerdo con el análisis realizado y las conclusiones a las que ha arribado la Oficina de Recursos Humanos, así como con las consideraciones expresadas por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en materia presupuestal. En ese sentido, opina que, si bien la motivación inicial del proyecto de ley presentado responde a principios

de meritocracia, transparencia e imparcialidad que deben estar presentes en la gestión pública, recomienda se tengan en cuenta las consideraciones expuestas por las unidades de organización competentes del Indecopi en sus respectivos informes técnicos, así como las expresadas por esta oficina en el presente documento.

Sin otro particular, es todo cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
OLGA CAROLINA COMBE JEANNEAU
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Cc: DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ - Gerencia General

(OCJ/mmr)

Visado digitalmente por:
MONTENEGRO RAMOS
MILAGRITO ROSA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

San Borja, 08 de enero de 2026

INFORME N° 000004-2026-OPM/INDECOPI

A : **DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ**
Gerenta General

DE : **ANGEL FABIAN RETO QUINTANILLA**
Jefe de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización

ASUNTO : Informe sobre el Proyecto de Ley 13441/2025-CR

REFERENCIA: a) Hoja de Trámite N° 007328-2025-GEG/INDECOPI
(30DIC2025)
b) Oficio PO N° 201-2025-2026-CODECO/CR (10DIC2025)

El presente informe ha sido elaborado en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia General (**GEG**) solicita la emisión de un Informe sobre el Proyecto de Ley 13441/2025-CR que fortalece la transparencia e imparcialidad de los vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

I. BASE LEGAL

1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
3. Ley N° 32177, que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutivos del Indecopi.
4. Ley N° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y sus modificatorias.
5. Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, y sus modificatorias.
6. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
7. Decreto Supremo N° 103-2022-PCM que aprobó la Política de Modernización de Gestión Pública al 2030.

II. ANTECEDENTES

8. Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, y sus modificatorias.
9. Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI.
10. Oficio N° 201-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 10 de diciembre de 2025, de la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, a través del cual solicitan opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13441/2025-CR.
11. Informe N° 000804-2025-ORH/INDECOPI de fecha 30 de diciembre de 2025, a través del cual la Oficina de Recursos Humanos se pronuncia sobre el mencionado Proyecto de Ley.
12. Hoja de Trámite N° 007328-2025-GEG/INDECOPI de fecha 30 de diciembre de 2025, a través de la cual la Gerencia General solicita un Informe a la OPM en el marco de su competencia funcional.

III. ANÁLISIS

13. El artículo 55° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de INDECOPI aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI estipula que:

“La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento responsable de conducir y coordinar los sistemas administrativos de, planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública, así como de la administración del Sistema Integrado de Gestión”.

14. La Unidad de Modernización y Gestión Institucional depende de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y es responsable de conducir y ejecutar las actividades relacionadas al Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública en la entidad, el cual comprende la implementación de la gestión por procesos, simplificación administrativa, calidad de prestación de bienes y servicios, gobierno abierto, evaluación de riesgos, gestión del conocimiento y diseño, estructura y organización de la entidad.

Al respecto, acorde a las competencias funcionales de la UMG:

LOF ACTUAL	PROPUESTA LEGISLATIVA	COMPETENCIA UMG - OPM
13.1 Los vocales de las Salas del Tribunal serán designados por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Directivo del INDECOPI, previa opinión del Órgano Consultivo	<i>“13.1 Los vocales de las Salas del Tribunal son designados a través de un proceso de selección en base a un concurso público de méritos en el que determinará a los ganadores. Dicho concurso es realizado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Consejo Directivo del INDECOPI”</i>	Este cambio se alinea con los principios de gobierno abierto y gestión moderna. El diseño del concurso debe considerar procesos claros, simplificación administrativa y trazabilidad. De aprobarse el presente proyecto de Ley, implicaría la modificación del ROF vigente a efectos de incluir la Sala Especializada en Propiedad Intelectual, Sala Especializada en Defensa de la Competencia, Sala Especializada en Protección al Consumidor, Sala Especializada en Procedimientos Concursales y Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocrática. Una vez modificado el ROF, tendría que modificarse el Manual Clasificador de Cargos, CAP – P ó CPE (según corresponda).

LOF ACTUAL	PROPUESTA LEGISLATIVA	COMPETENCIA UMG - OPM
13.2 Son requisitos para ser designado vocal de una Sala del Tribunal contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Sala.	13.2 Son requisitos para ser designado vocal de una Sala del Tribunal contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional, diez (10) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Sala, contar con el grado de doctor, tener cuarenta y cinco (45) años, y no haber sido objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso	Al tratarse de un proceso de incorporación de personal se trata de una competencia de la ORH , la cual debiera plantear las precisiones del caso. Los requisitos deben ser revisados, de acuerdo con su competencia, por la ORH en base a la normatividad vigente sobre el particular.
13.3 La designación de los vocales de las Salas del Tribunal es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional. Dicho período no resulta aplicable cuando opere la desactivación de una Sala conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 5 de la presente Ley	13.3 La designación de los vocales de las Salas del Tribunal es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional. Dicho período no resulta aplicable cuando opere la desactivación de una Sala conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 5 de la presente Ley Están impedida de ser vocal de una Sala del Tribunal la persona que ha sido sancionada por medida disciplinaria en el ejercicio de la función pública, que ha sido inhabilitado por sentencia judicial, que ha sido condenada o que se encuentre siendo procesada por delito doloso y/o que ha sido declarada en estado de insolvencia o quiebra.	La inclusión de impedimentos, podrían reforzar la ética pública , la probidad y la confianza institucional , principios esenciales en la modernización del Estado. Sin embargo, la ORH y la OAJ deben pronunciarse en mérito a sus respectivas competencias funcionales, sobre la viabilidad de esta propuesta.
13.4 El cargo de vocal de una Sala del Tribunal podrá ser desempeñado a tiempo completo o parcial, según lo establezca el Consejo Directivo.	13.4. La designación de los vocales de las Salas del Tribunal es por un período de cinco (5) años, pudiendo volver a postular al proceso de selección una única vez. Dicho período no resulta aplicable cuando opere la desactivación de una Sala conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 5 de la presente Ley 13.5 El cargo de vocal de una Sala del Tribunal solo podrá ser desempeñado a tiempo completo	Los cargos a tiempo completo, si fuera el caso, deben plasmarse en los documentos de gestión pertinentes. Dicha inclusión en los documentos de gestión pertinentes de los vocales en la Sala Especializada en Propiedad Intelectual (SPI), Sala Especializada en Defensa de la Competencia (SDC), Sala Especializada en Protección al Consumidor (SPC), Sala Especializada en Procedimientos Concursales (SCO) y Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL), implicaría la generación un déficit presupuestal por el monto de S/ 7,319,400.00.

15. En relación con la remoción y vacancia, el proyecto de ley en mención es similar a lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 1033, no obstante, al incluir el proyecto que la incorporación de los vocales es por concurso público, la ORH deberá pronunciarse respecto a un eventual vencimiento del período de designación.
16. De aprobarse el presente proyecto de Ley, implicaría la modificación del ROF vigente a efectos de incluir como Órganos Resolutivos de segunda instancia a la Sala Especializada en Propiedad Intelectual, Sala Especializada en Defensa de la Competencia, Sala Especializada en Protección al Consumidor, Sala Especializada en Procedimientos Concursales y Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocrática. Una vez modificado el ROF, tendría que modificarse el Manual Clasificador de Cargos, CAP – P ó CPE (según corresponda).
17. Finalmente, con relación al impacto presupuestal del Proyecto de Ley 13441/2025-CR, que propone la Ley que fortalece la transferencia e imparcialidad de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la

Propiedad Intelectual¹; es preciso señalar que el Cuadro N° 1 “**Comparativo de la Proyección de costos de 25 vocales en el CPE, bajo el Régimen de la Ley 30057**” del Informe N° 000804-2025-ORH/INDECOPI, señala que la incorporación de 25 vocales al Cuadro de Puestos de la Entidad (**CPE**), bajo el régimen del Servicio Civil, alcanzaría el importe estimado de S/ 10,050,000.00, observándose que esta situación generaría un déficit presupuestario por el monto de S/ 7,319,400.00, toda vez que superaría los recursos disponibles asignados por el Ente Rector a la partida 2.1. 1 10. 1 1 “**Dietas de Directorio y de Organismos Colegiados**”, el cual tiene un presupuesto aprobado por el importe de S/ 2,730,600.00. (**Ver Cuadro N° 1**).

Gráfico N° 1
INDECOPI: Impacto presupuestal de la propuesta legislativa expresado en el Proyecto de Ley 13441/2025-CR

Salas del Tribunal	N° Vocales	Presupuesto Asignado (Dietas) (a)	Servicio Civil					Déficit Presupuestario (b - a)
			21 11 17 Remun.	21 19 12 Gratif.	21 41 11 CTS2	21 31 113 Essalud2	Monto Anual (b)	
Sala Especializada en Propiedad Intelectual (SPI)	5	666,000.00	1,500,000.00	250,000.00	125,000.00	135,000.00	2,010,000.00	1,344,000.00
Sala Especializada en Defensa de la Competencia (SDC)	5	466,200.00	1,500,000.00	250,000.00	125,000.00	135,000.00	2,010,000.00	1,543,800.00
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL)	5	466,200.00	1,500,000.00	250,000.00	125,000.00	135,000.00	2,010,000.00	1,543,800.00
Sala Especializada en Procedimientos Concursales (SCO)	5	466,200.00	1,500,000.00	250,000.00	125,000.00	135,000.00	2,010,000.00	1,543,800.00
Sala Especializada en Protección al Consumidor (SPC)	5	666,000.00	1,500,000.00	250,000.00	125,000.00	135,000.00	2,010,000.00	1,344,000.00
Total	25	2,730,600.00	7,500,000.00	1,250,000.00	625,000.00	675,000.00	10,050,000.00	7,319,400.00

Fuente: Informe N° 000804-2025-ORH/INDECOPI.
Elaboración: Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del INDECOPI.

IV. CONCLUSIONES

18. La incorporación del concurso público como mecanismo de selección asegura procesos más abiertos y objetivos, reduciendo riesgos de discrecionalidad. Al tratarse de un proceso de incorporación de personal se trata de una competencia de la ORH, la cual debiera plantear las precisiones del caso.
19. De aprobarse el presente proyecto de Ley, implicaría la modificación del ROF vigente a efectos de incluir como Órganos Resolutivos de segunda instancia a la Sala Especializada en Propiedad Intelectual, Sala Especializada en Defensa de la Competencia, Sala Especializada en Protección al Consumidor, Sala Especializada en Procedimientos Concursales y Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocrática. Una vez modificado el ROF, tendría que modificarse el Manual Clasificador de Cargos, CAP – P ó CPE (según corresponda), para posteriormente, recién realizarse los respectivos concursos públicos.
20. Los requisitos deben ser revisados, de acuerdo con su competencia, por la ORH en base a la normatividad vigente sobre el particular. La inclusión de impedimentos, podrían reforzar la ética pública, la probidad y la confianza institucional, principios esenciales en la modernización del Estado. Sin embargo, la ORH y la OAJ deben

¹ Compuesta por: Sala Especializada en Propiedad Intelectual (**SPI**), Sala Especializada en Defensa de la Competencia (**SDC**), Sala Especializada en Protección al Consumidor (**SPC**), Sala Especializada en Procedimientos Concursales (**SCO**) y Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (**SEL**).

pronunciarse en mérito a sus respectivas competencias funcionales, sobre la viabilidad de esta propuesta.

21. Los cargos a tiempo completo, si fuera el caso, deben plasmarse en los documentos de gestión pertinentes. Dicha inclusión en los documentos de gestión pertinentes de los vocales en la Sala Especializada en Propiedad Intelectual (**SPI**), Sala Especializada en Defensa de la Competencia (**SDC**), Sala Especializada en Protección al Consumidor (**SPC**), Sala Especializada en Procedimientos Concursales (**SCO**) y Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (**SEL**); implicaría la necesidad que el Ente Rector financie la implementación de la propuesta legislativa expresada en el Proyecto de Ley 13441/2025-CR, por el importe de S/ 7,319,400.00.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por:

ANGEL FABIÁN RETO QUINTANILLA

Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Visado digitalmente por:
OSCCO GASPAS CLAUDIA
Jefe de la Unidad de Modernización
y Gestión Institucional(e)
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN Y
GESTIÓN INSTITUCIONAL

Visado digitalmente por:
VARGAS ZAPATA ZORAIDA
Jefe de la Unidad de Planeamiento
Presupuesto e Inversiones
UNIDAD DE PLANEAMIENTO
PRESUPUESTO E INVERSIONES